

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA EN ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y OTRAS ACTUACIONES PARA EL ÉXITO EDUCATIVO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA., AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES QUE LOS REPRESENTAN.**

**1. FUNDAMENTO NORMATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, todas las disposiciones con carácter reglamentario, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero (BOJA nº. 36, de 22 de febrero), por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

**2. INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, se emite el siguiente Informe de Evaluación de Impacto de Género, relativo a las medidas y actuaciones contempladas en el Proyecto de Decreto reseñado en el título.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eTQLLCZHE9AGF9E7TYQ3RZ3JYY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			

**2.1. PERTINENCIA DE GÉNERO.**

Esta Dirección General considera que la norma objeto de informe es **pertinente al género**, dado que el contenido de la misma afecta a mujeres y hombres que acuden a los centros educativos desde las etapas de educativas más tempranas, educación infantil, pasando por educación primaria, educación secundaria obligatoria y etapas postobligatorias, incluyendo la educación de personas adultas.

**2.2. ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL.**

El Proyecto de Decreto que se tramita tiene como objeto la regulación, modificación y desarrollo de medidas y actuaciones para prevenir y compensar situaciones de desigualdad, derivadas de factores sociales, económicos, culturales, étnicos y de otra índole, con objeto de contrarrestar y evitar el fracaso escolar, el absentismo y el riesgo de exclusión social.

Los datos incluidos en el presente informe de evaluación del impacto de género corresponden al curso 2019/2020, en los que 102.518 alumnos (50,83%) y 99.133 (49,16%) alumnas se han beneficiado de medidas educativas compensatorias que han llevado a cabo 22.586 docentes, siendo hombres 7963 (35,25%) y mujeres 14623 (64,74%)

La educación universal y obligatoria supone que el porcentaje de hombres y mujeres que acuden a los centros educativos es muy similar. Por otra parte en cuanto al personal docente hay que tener en cuenta que la enseñanza es una de las profesiones donde hay una mayor presencia de mujeres que hombre.

Respecto a las condiciones de acceso a las medidas que se regulan, el presente Proyecto de Decreto contempla una situación no solo de igualdad, sino que tiene entre sus principios rectores la perspectiva de género para una especial incidencia en la eliminación de estereotipos y situaciones que que puedan dar lugar a desigualdad entre hombres y mujeres.

**2.3. ANÁLISIS DEL IMPACTO POTENCIAL QUE LA APROBACIÓN DE LA NORMA PRODUCIRÁ ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

Entendemos que el nuevo Proyecto de Decreto objeto de informe, en cuanto a las actuaciones compensadoras educativas que establece la norma, contempla la igualdad entre hombres y mujeres, incluyendo medidas que puedan facilitar la reducción y eliminación de situaciones generadoras de desigualdad.

El presente Proyecto de Decreto regula que las actuaciones compensadoras tendrán en cuenta la perspectiva de género y en él se contemplan actuaciones específicas para situaciones ya identificadas, derivadas de cuestiones culturales, sociales y de mandato de género que producen desigualdad entre hombres y mujeres, como son un mayor abandono prematuro y menor acceso a la educación no obligatoria entre las mujeres de determinados colectivos.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eTQLLCZHE9AGF9E7TYQ3RZ3JYY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En este sentido, esta disposición producirá **efectos positivos** sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, alumnos y alumnas de las edades y etapas educativas establecidas.

Dado que esta disposición producirá efectos positivos sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se ha revisado el lenguaje haciendo un uso inclusivo y no sexista del mismo, en la redacción del texto normativo.

En definitiva, puesto que este Proyecto de Decreto es pertinente al género se prevé que el impacto potencial de la aprobación de esta norma contribuya a la igualdad entre mujeres y hombres, y se garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN  
Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eTQLLCZHE9AGF9E7TYQ3RZ3JYY	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			